



C I R C U L A R CSJCUC20-32

Fecha: 31 de enero de 2020

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Asunto: "DIVULGACION CIRCULARES"

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a eta misiva, memorandos informativos, oficios u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades distinta naturaleza, comunicando Reorganización Empresarial, procesos concursales liquidatarios y otros; en algunos de los cuales se solicita información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos:

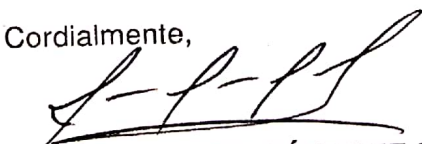
No.	CIRCULAR OFICIO / OTRO	FECHA	ASUNTO	FOLIOS
1.	Comunicación	23-01-20	Solicitud información con relación a la empresa con nombre o razón social LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 825000164-2, con el fin de conocer el estado de la solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL	1
2.	Circular DEAJC20-6 Memorando DEAJPRM20-91	29-01-20	Comunica el cronograma del primer proceso de prescripción año 2020 de los depósitos judiciales según lo indica en la Ley 1743	4
3.	OAIM20-3 Oficio No.1949 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio	27-01-20 05-12-19	Reorganización Empresarial promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CON c.c. 11.408.796 NIT 11.408.796-7 contra Acreedores Varios	8
4.	OAIM20-4 Oficio con Expcsj20-145 Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta	27-01-20 02-12-19	Proceso de toma de posesión de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA- COOPERAN NIT 890.907.638-1 y solicitante ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	3



No.	CIRCULAR OFICIO / OTRO	FECHA	ASUNTO	FOLIOS
5.	OAIM20-6 Auto del Juzgado Civil del Circuito de Granada - Meta	27-01-20 20-11-19	Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MARGARITA GUEVARA GALINDO, con C.C. 40.449.748 en su calidad de deudora promotora	7 folios
6.	Oficio No. 0179 del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín	27-01-20	Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la señora PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOLAR con c.c. 21.871.334 y radicación 2019-01498	1
7.	Oficio No. 3569 del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín	12-11-2019	Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona del deudor NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO con c.c. 8.399.162	1
8.	Oficio No. 3551 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Itagui	11-12-19	Proceso Ejecutivo con radicado 2008-00645, demandante BANCO DE BOGOTA y demandado FABER MORENO PEREZ con c.c. 98.566.636, solicita se informe si se ha decretado medida de embargo de remanentes en el presente proceso.	1
9.	Oficio No. 0080 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A)	24-01-20	Comunica la apertura del Proceso de Reorganización de persona Natural Comerciante LUIS FERANDO BUITRAGO RIVERA con c.c. 74.243.644 y radicado 2019-00374	9
10.	Oficio No.0210 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga	28-01-20	Comunica la medida cautelar obrante dentro del expediente 68001.40.03.007.1989.11868.00 donde actúa como demandante IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATERHORTUA y como demandada CONCEPCION RODRIGUEZ con c.c. 28.331.048.	1

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado
JASS/Mcu

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCU20-239:

Fecha: 24-ene-2020

Hora: 11:59:36

Destino: Consejo Secc. Judic. de Cundinamarca

Responsable: OLIVERA GANQUEZ, ANDREA DEL PILAR (RECE)

No. de Folios: 0

Sección: 1055AF5

Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Barranquilla - Seccional Amanga

Enviado el: jueves, 23 de enero de 2020 14:21

Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Lorena Gomez Roa; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN

Buen tarde;

De manera atenta y respetuosa nos permitimos solicitar información con respecto a la empresa con nombre o razón social LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A con NIT. 825000164-2, con el fin de conocer el estado de su solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL la fecha en que se comunico la misma a la seccional que haya tenido conocimiento de la reorganización.

Agradecemos su colaboración y pronta información a lo solicitado a este mismo correo electrónico.

Cordialmente,
Secretaría Consejo Seccional de Santander
Telefono: 6524846



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional - Cundinamarca - Agua De Dios
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 17:06
Para: Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca
Asunto: RV: Circular DEAJC20-6: Cronograma Primer proceso de prescripción año 2020
Datos adjuntos: Circular DEAJC20-6.pdf; Concepto Jurídico UGPP.pdf; Sentencia STC13255-2018.pdf; Memorando Prescripción 2020-1 DEAJPRM20-91.pdf

Categorías: TIENE ARCHIVOS QUE NO SE DESCARGAN

De: Alexander Orozco

Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 3:42 p. m.

Asunto: Circular DEAJC20-6: Cronograma Primer proceso de prescripción año 2020

Bogotá D.C, 29 de enero de 2020

Respetados y Honorables

Magistrados de la República

Jueces de la República

Directores Seccionales de Administración Judicial

Jefes de Oficina Judicial

Asunto: Circular DEAJC20-6: Cronograma Primer proceso de prescripción año 2020

Respetadores doctores:

Con la Circular DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se estableció el cronograma del **primer proceso de prescripción** de los depósitos judiciales para este año 2020. Igualmente se informa que en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743> se puede consultar toda la información en referencia al primer proceso de prescripción del año 2020, así como la normatividad y archivos.

Es importante resaltar que atendiendo a la Política de "Cero Papel" y para hacer el proceso de envío de la información más ágil y rápido, el inventario que contiene el listado de los depósitos judiciales susceptibles de prescribir, están agrupados por Direcciones Seccionales en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/seccionales>, dispuesto para que los responsables del proceso en cada Dirección Seccional la descarguen y la remitan a los despachos judiciales de sus respectivos Distritos Judiciales. Las instrucciones para descargar la información, están contenidas en el Memorando DEAJPRM20-91, adjunto a este correo.

Ante cualquier duda, se pueden remitir a las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de cada Distrito Judicial.

A su atención,

Alexander Orozco

Profesional Universitario

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo

Carrera 9 Nro. 64-09, Piso 1 - Bogotá D.C

Teléfono 312/011 Ext 5093.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

"La Tierra es prestada por nuestros hijos, no es herencia de nuestros padres"
No imprimas este correo si no es realmente necesario.



C I R C U L A R DEAJC20-6

Fecha: 28 de enero de 2020

Para: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JEFES DE OFICINAS JUDICIALES

De: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "Cronograma - Proceso de prescripción año 2020."

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, con relación al proceso de prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados, a continuación se establece el cronograma para realizar el primer proceso de validación, publicación y prescripción de los depósitos judiciales del año 2020:

Fecha	Actividad	Responsable
29 enero de 2020	Remitir a las Direcciones Seccionales el archivo del inventario de Depósitos Judiciales susceptibles de prescribir de conformidad con el Lit. a) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales
03 febrero de 2020	Las Direcciones Seccionales remitirán inventario de Depósitos Judiciales susceptibles de prescribir a sus Despachos Judiciales de conformidad con el lit. d) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	Direcciones Seccionales
13 marzo de 2020	Los Despachos Judiciales una vez revisados los depósitos judiciales a prescribir, enviarán el inventario a su Dirección Seccional de conformidad con el Lit. e) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 15.	Despachos Judiciales
20 marzo de 2020	Las Direcciones Seccionales enviarán a la División de Fondos Especiales el inventario final consolidado de sus Despachos Judiciales de conformidad con el Lit. h) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	Direcciones Seccionales
29 marzo de 2020	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales
30 marzo de 2020	Informar a las Direcciones Seccionales y Despachos Judiciales, la fecha en que se ha realizado la publicación en el diario, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales

4 mayo de 2020	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus Despachos Judiciales.
5 mayo de 2020	Envío de las reclamaciones por parte de los Despachos Judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos Judiciales
8 mayo de 2020	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones a la División de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario, los depósitos que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. La información que contiene el listado de los depósitos judiciales agrupados por Dirección Seccional debe descargarse de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>, atendiendo la política de cero papel.
2. En el caso de las sumas de dinero correspondientes a remanentes de gastos ordinarios del proceso, se prescriben siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.
3. **NO SON SUSCEPTIBLES DE PRESCRIBIR** los depósitos judiciales que:
 - a) Fueron constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169-14).
 - b) Son o fueron constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (se anexa justificación legal).
4. Los depósitos judiciales constituidos por cuotas alimentarias deben prescribirse según la Sentencia STC13255-2018, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (se anexa la mencionada sentencia).
5. De acuerdo con el art. 6 del Acuerdo PSAA15-10302: El trámite de las reclamaciones formuladas no interrumpirá, ni suspenderá la conversión de los restantes depósitos, según lo indica el num. 4° del art. 5 del Dcto. 272 de 2015.
6. Vencidos los términos de las reclamaciones, los depósitos judiciales en firme para prescribir serán bloqueados con la orden de no pago.

Se recuerda que las solicitudes de reclamaciones radicadas en forma extemporánea, se tendrán como **NO PRESENTADAS**; asimismo, las reclamaciones se deben hacer sobre los depósitos que fueron publicados en el diario de amplia circulación nacional. Cada Dependencia Judicial debe realizar el análisis de las reclamaciones presentadas y aquellas que sean resueltas a favor del peticionario, se deben informar a la División de Fondos Especiales por escrito firmado por el responsable de la Dependencia Judicial.

Hoja No.3 C I R C U L A R DEAJC20-6

Ante cualquier inquietud frente al proceso, se pueden comunicar con el profesional encargado Alexander Orozco al correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co.

De antemano agradezco la gestión, apoyo y colaboración para realizar de manera exitosa el proceso de prescripción de los Depósitos Judiciales en Condición Especial y No Reclamados para el primer semestre del año 2020.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Anexos: Concepto Legal UGPP, Sentencia STC13255-2018.

Proyectó: Alexander Orozco – Profesional Universitario.

Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León- Director de Unidad de Presupuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM20-3 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

**ASUNTO: RADICACIÓN: 500013153003 2019 00291 00
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
PROMOVIDA POR: LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS
C.C. 11.408.796
NIT: 11.408.796-7
CONTRA: ACREEDORES VARIOS**

FECHA: 27 de enero de 2020

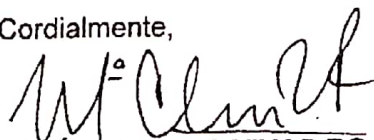
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1949, suscrito por la señora Angie B. Jiménez Cortés, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 403. Correo Electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 20 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

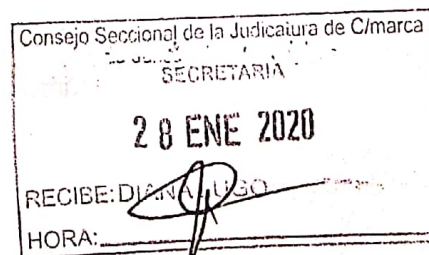
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ20:246:
 Fecha: 20-ene-2020
 Hora: 10:23:00
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
 No. de Folios: 5
 Password: OEA3993C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 VILLAVICENCIO (META)

600013103003

Diciembre 05 de 2019

Oficio No-1949

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

REF. 500013153003 2019 00291 00 REORGANIZACION EMPRESARIAL promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796 y NIT. 11.408.796-7 contra ACREEDORES VARIOS.

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 05 de noviembre hogañó resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN PASIVOS formulada por **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CC 17.347.623 y NIT. 11.408.796-7**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,

Angie Jimenez Cortes
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
 Secretaria



CSJ
 2020-01-05

aflo

Villavicencio, Meta, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00291 00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor, al comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, haciéndose la salvedad que este Juzgado se reserva la facultad de relevarla ante el incumplimiento de sus funciones o por petición expresa de los acreedores.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR a la accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar a este Sede Judicial ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera,

un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del Inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso:

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) ORDENAR al comerciante designado como promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que TODOS los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que Informe acerca del Inicio del presente proceso de reorganización.

9.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) ORDENAR a la deudora COMUNICAR a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El Inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.


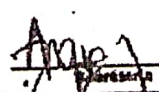
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Ejecutoria

106 NE 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVIGENCIO (META)

600013103003

Diciembre 05 de 2019

Oficio No-1948

Señores

JUECES DE LA REPUBLICA

Ciudad.

REF. 500013153003 2019 00291 00 REORGANIZACION EMPRESARIAL promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796 y NIT 11.408.796-7 contra ACREEDORES VARIOS.

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 05 de noviembre hogaño, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CC 17.347.623** y además se identifica como comerciante con el **NIT. 11.408.796-7**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Se remite copia del auto en mención con su constancia de autenticidad.

Angie Jimenez
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

PROCESO 500013153003 2019 00291 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se deja constancia que se expiden copias auténticas del auto de fecha 5 de noviembre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda de reorganización empresarial formulada por el comerciante **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.347.623 y Nit. 11.408.796-7, la providencia se encuentra debidamente ejecutoria y hace parte del expediente con radicado número 50001315300320190029100.

Angie B. Jimenez Cortes
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria (9)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-4

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Para: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: RESOLUCIÓN No. 2019300005705
PROCESO TOMA DE POSESIÓN
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN
NIT 890.907.638-1
SOLICITANTE: ALEJANDRO REVOLLO RUEDA

Fecha: 27 de Enero de 2020

Respetados doctores (as)

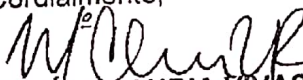
Adjunto remito comunicación de 14 de enero de 2020, para su conocimiento y demás fines pertinentes, suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, en su calidad de agente especial, conforme a la Resolución No. 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, anexa, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el agente especial y no a través de esta Corporación.

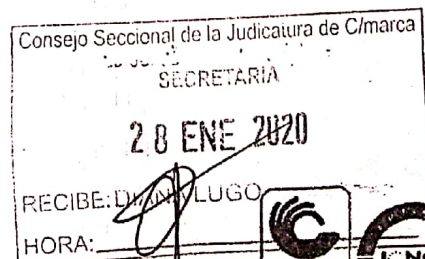
Agente Especial: Alejandro Revollo Rueda
Identificación: 80.410.666
Dirección: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso. Andés, Antioquia
www.delosandescooperativa.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo enunciado en 9 folios
Proyectó: Julian Rusinque



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Bogotá, 2 de diciembre de 2019

Doctor

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65 – Calle 85 No. 11 – 96

Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ20-145:

Fecha: 14-ene-2020

Hora: 16:36:29

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 2

Password: 232FD213

REFERENCIA: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN. NIT: 890.907.638-1.

ASUNTO: Pone en Conocimiento → Solicitud Remisión Procesos

CSUPER-EXTE
14ENE2016

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá, en mi condición de agente especial, por medio de la presente me permito informar que mediante Resolución No. 2019300005705 del ocho (8) de noviembre de los corrientes, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se ordenó tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1. Así mismo, en dicha providencia se designó al suscrito como agente especial, cargo del cual tomé posesión en fecha 9 de noviembre de 2019.

2016:
F2
CSUPER-EXTE

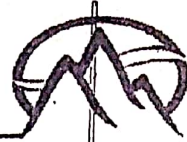
De acuerdo con lo allí dispuesto, es menester informar a todos los jueces de la República y autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre el deber de suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, así como la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

En caso que se hayan adelantado actuaciones en contravención a lo allí dispuesto, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan a partir de la fecha de apertura del trámite de toma de posesión, esto es, a partir del ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito oficiar a los despachos judiciales a fin de que se abstengan de dar trámite a demandas de esta naturaleza.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información llegue a los responsables de este tipo de procesos en la rama judicial a nivel nacional, apelando a su segura amabilidad en primer término y a las normas de carácter





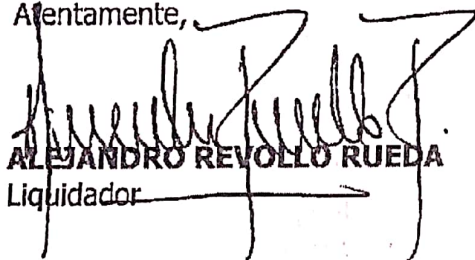
delosAndes
Cooperativa

COÓPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

constitucional y de procedimiento administrativo referente a la mutua cooperación debida entre colaboradores del Estado (Artículos 2 y 113 de la Constitución Política y artículos 3, 7 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Se adjunta como soporte de lo anterior la Resolución No. 2019300005705 del ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a la cual se ha hecho mención y el acta de posesión del suscrito como agente especial.

Afentamente,



ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-6 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES Y DE EJECUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARGARITA GUEVARA GALINDO, CON C.C. N.º 40.449.748 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO.

FECHA: 27 de enero de 2020

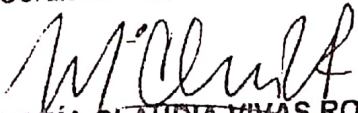
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta corporación el 20 de enero del 2020, suscrito por la señora Margarita Guevara Galindo, en su calidad de DEUDORA PROMOTORA, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

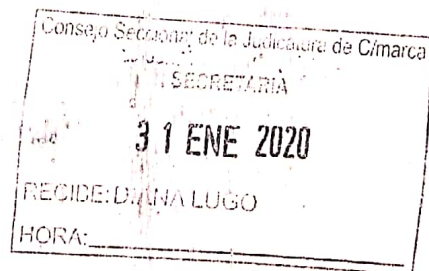
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Granada, Meta, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por la señor MARGARITA GUEVARA GALINDO, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

- 1° Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.
- 2° Señalar como fecha para la audiencia pública para realizar el sorteo de la designación de promotor, la hora de las 11:00 am, del día 4 del mes de diciembre del año 2019.
- 3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.
- 4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3° del citado artículo 19 de la ley en mención.
- 5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de

la. negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8° Inscribir la presente decisión en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y Transporté indicadas en la demanda.

9° Se ordena a voces del artículo 20, de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

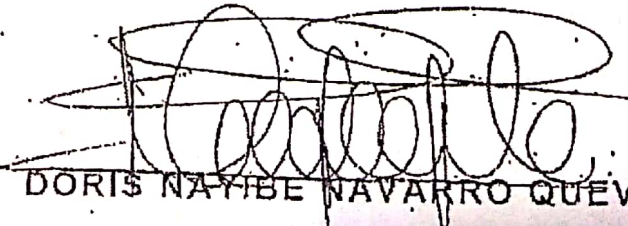
a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presentan en contra de la insolvente MARGARITA GUEVARA GALINDO y el envío de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.

b). Que previamente a la revisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continúen vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

10° Téngase en cuenta que el insolvente MARGARITA GUEVARA GALINDO actúa en causa propia, conforme al artículo 11 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPC5120-273:
Fecha: 20-ene-2020
Hora: 12:15:51
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 5
Password: CC0EDF78

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Margarita Guevara Galindo, con C.C. No. 40.449.748 con domicilio en el Municipio de Fuente de Oro.

Margarita Guevara Galindo, en mi calidad de DEUDORA PROMOTORA, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, y del aviso proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Señora Juez, contenidos en el auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Margarita Guevara Galindo, con C.C. No. 40.449.748, con domicilio en el municipio de Fuente de Oro, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 20 de noviembre de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50313 31 03 001 2019 00277 00, que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

Margarita Guevara Galindo
MARGARITA GUEVARA GALINDO
Deudora - Promotora

20ENE20 12:17

FS

ESUPER ENTER



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
17/01/2020 04:56 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
20/01/2020 06:00 p.m.

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO:

Casilleros → **VVC 54** | **BOG 301**
 Puertas → **7-B** | **20**

BOGOTÁ\CUND\COL

GUÍA NÚMERO



700031722598

SEGUIMIENTO

REMITENTE

FUENTE DE ORO\META\COL
 Cedula de Ciudadanía 40449748
MARGARITA GUEVARA
 FUENTEDEORO
 3202867575

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CALLE 12 N. 7- 65
 3122299999

DATOS

Empaque: **SOBRE MANUSCRITO**
 Vir Comercial: **\$ 10.000,00**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa:
 No. Folios:
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones **\$ 11.300,00**
 Valor Flete: **\$ 0,00**
 Valor Descuento: **\$ 200,00**
 Valor sobre Flete: **\$ 0,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Imp. otros concep: **\$ 11.500,00**
 Valor total:
 Forma de pago: **CONTADO**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2-0 ENE. 2020
RECIBO
CORRESPONDENCIA EXTERNA

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/08) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581), DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
 Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciotiedocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 646b3c33-c81f-4c85-a4ff-81047109f7aa

GMC-GMC-R-09

No. 700031722598

DESTINATARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**

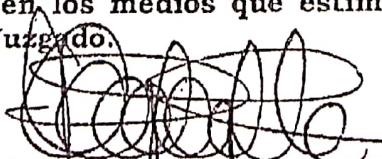
A V I S O:

LA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA- META

H A C E S A B E R:

Que este Juzgado mediante providencia del veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), dispuso el inicio del proceso de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL de la deudora MARGARITA GUEVARA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.449.748, de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No.273417 de enero 8 de 2015, con Nit No. 40449748-4 en el que tiene como actividad de comercio principal AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIA SAN ANTONIO G., ubicado en la carrera 14 No. 11-43 de Fuentedeoro (Meta), al igual que es propietaria de las cuotas partes de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 236-2214, predio denominado La Florida de 78 hectáreas, 6000 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Fuentedeoro (Meta), No. 236-32965 ubicado en la carrera 13 No. 7-49-53, con un área de 273 metros del Municipio de Fuentedeoro (Meta), No. 236-46220 con cabida de 200 metros cuadrados ubicado en la vereda La Luna del Municipio de Fuentedeoro (Meta), donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00277-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por lo anterior se fija el presente AVISO en la Secretaría del Juzgado y en el domicilio del deudor por el término de cinco (5) días, contados a partir de hoy cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta de la mañana. Durante el término de fijación del aviso, se publicará por el deudor en los medios que estimen idóneos, lo anterior debe acreditarlo ante el Juzgado.


DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 15 – Oficina 1509. Teléfono 232 92 93
Medellín

Oficio No. 0179
Radicado. 05001 40 03 028 2019-01498 00
Medellín, 27 de enero de 2020

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial – Medellín
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 17 de enero de 2020 se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía 21.871.334, radicado 05001-40-03-028-2019-01498-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la referida deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

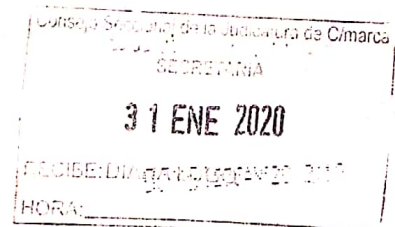
Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,


ÁNGELA MARÍA ZABALA RIVERA

Secretaria.

2-





JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre 12 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 01041 00.**

Oficio Nro. 3569

Señora
María Rosina Giraldo Osorio
Jefe de la Oficina Judicial
Rama Judicial Seccional Antioquia - Chocó
Ciudad

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO**, con c.c. **8.399.162**

Cordial saludo,

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO, con c.c. 8.399.162.

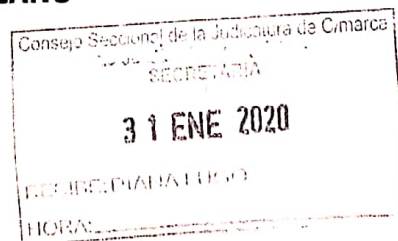
Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, **EN CASO DE NO TENER PROCESO ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA.**

Cordialmente,


LAURA PATRICIA CHICA CANO
SECRETARIA

**JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO**



31 ENE 2020 12:23:08

*Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

OFICIO N° 3351/2008/00645/00
DICIEMBRE 11 DE 2019

Señores
Oficina de Apoyo Judicial Medellín

CLASE DE PROCESO: RECONSTRUCCIÓN PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: ORDENA OFICIAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FABER MORENO PEREZ

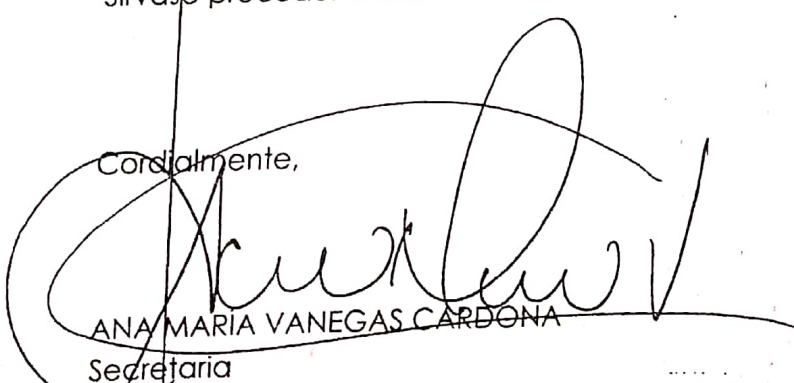
Respetado,

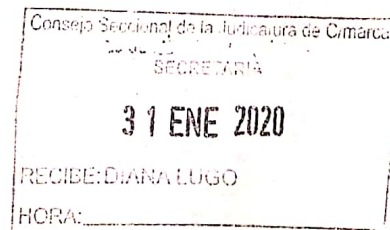
Me permito informar que en audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019 se ordenó "3.ORDENAR a las oficinas de apoyo judicial de Itagüí y Medellín, a fin de que comuniquen vía correo electrónico a los juzgados, para que señalen si se ha decretado medida de embargo de remanentes en el presente proceso a nombre del demandado."

RADICADO DEL PROCESO 05360 31 03 001 2008 00645 00
DEMANDANDO FABER MORENO PEREZ CC 98 566 636

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJCU20-372:
 Fecha: 31-ene-2020
 Hora: 11:55:10
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Cundinamarca
 Responsable: CANTOR URBINA, MYRIAM GRACIELA
 No. de Folios: 0
 Password: 12FA106A

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, 24 de enero 2020.
 Consecutivo No. 0080

Señor (es) (a)
SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE C, PISO 4, OFICINA 414 C
Teléfono: 5743156
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cúcuta – Norte de Santander

REF. COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO REORGANIZACIÓN.

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 81736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA C.C 74.243.644
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT: 800.197.268-4, SERLEFIN BPO&O NIT: 830.044.925-8, BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860.034.313-7, BANCO FALABELLA NIT: 830.514.755-3, FONDO DE GARANTÍAS NIT: 804.004.325-3, R.F ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8, MUNICIPIO DE TAME NIT: 800.102.801-3, MUNICIPIO DE YOPAL NIT: 891.855.017-7, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ NIT 899.999.061-9, INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA NIT: 834.000.764-4, DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA NIT: 891.801.491-3

Con toda atención, me permito comunicarle que conforme a lo dispuesto por este juzgado mediante auto N° 031 del 20 de enero de 2020, se ordenó comunicar la iniciación del trámite de la referencia a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia que, no podrán iniciar ni conlunar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de reorganización iniciado por el señor LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA, identificado C.C 74.243.644.

Lo anterior para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY PAOLA CHINGHILLA SILVA
 Secretaria

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
 SECRETARIA
31 ENE 2020
 RECIBE: DIANA LUGO
 HORAS:

Recuerde que puede enviar sus solicitudes vía correo electrónico en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., única y exclusivamente a nuestro correo institucional jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Enero 13 de 2020.

LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiuno (20) de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio N° 31.

PROCESO:	Reorganización de persona natural comerciante
ASUNTO:	Admisión
RADICADO:	81-736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE:	Luis Fernando Buitrago Rivera
DEMANDADO:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda – Disautos.

Corresponde al Despacho resolver si admite o no la petición especial de reorganización empresarial de persona natural comerciante, presentada por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, a través de apoderado judicial¹ y con sujeción a lo normado en las Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

Sea lo primero destacar que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, este Despacho es competente como juez del concurso en razón al domicilio de uno de los deudores (Municipio de Tame), el cual hace parte de este circuito judicial.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud y conforme a los documentos aportados se evidencia que los presupuestos de admisión de que tratan los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran satisfechos, pues se demostró el incumplimiento de pagos por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad; la existencia de una demanda ejecutiva en su contra, y que, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

¹ Fl. 1 y 2 c.o. principal.

Aunado a lo anterior, argumenta el deudor solicitante que se encuentra en situación de incapacidad de pago inminente, por circunstancias en el mercado donde ofrece sus servicios, afectando el cumplimiento normal de sus obligaciones.

Todo lo anterior deja entrever que el deudor Luis Fernando Buitrago Rivera se encuentra en cesación de pagos y con ciertas dificultades en su estructura comercial para cumplir con las obligaciones adquiridas.

Ahora bien, de los documentos aportados con la demanda se acredita lo siguiente:

- Legitimación: Teniendo en cuenta que la solicitud se radica como consecuencia de cesación de pagos, solo el deudor podía radicar el escrito, como en efecto lo hizo el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.
- Cesación de pagos: En los folios 135 a 185 del cuaderno principal reposan las facturas, cuentas de cobro, constancias de incumplimiento de pagos, estados de la deuda y hasta un mandamiento de pago librado en su contra.
- Incapacidad de pago inminente: Resulta evidente ante la cesación de pago en las obligaciones adquiridas.
- No se menciona dentro de la demanda que la empresa se encuentre en proceso de disolución o liquidación.
- Los estados financieros junto con las notas explicativas realizadas por la Contadora Pública Gladys Maritza Álvarez Salamanca, reposan a folios 56 a 85 del c.o. principal; aclarándose que conforme a la legislación colombiana y al pertenecer el deudor al grupo 3 del NIFF, solo tiene la obligación de preparar estados financieros individuales de carácter general.
- El inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la radicación de la solicitud reposa a folios 95 a 100 del cuaderno de primera instancia.
- La determinación y graduación de los acreedores, así como el porcentaje de votos reposa a folios 101 a 108 de la encuadernación.
- A folio 113 de esta encuadernación, la contadora Gladys Maritza Álvarez Salamanca certifica que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera no registra contabilidad de pasivos por retenciones en la fuente a favor del estado ni pasivos pensionales a cargo.
- Fue anexado el plan de negocios, reestructuración de pasivos y fórmula de arreglo, el cual obra desde el folio 115 a 132 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, la documentación aportada resulta suficiente para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo que se admitirá el trámite de reorganización empresarial presentado por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.

De otra parte, siendo necesario designar promotor, el Despacho designará a uno de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo solicitado por el deudor y a lo normado por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

27

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, dentro del cuerpo de la póliza allegada se deberá indicar el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original y allegarse la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del C. Co.

Aunado a lo anterior, este despacho considera, luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares oficiosas sobre los bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor Luís Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.243.644 de Moniquirá-Boyacá, con domicilio principal en la carrera 28 N° 15-84 de Tame, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda – Disautos. Comuníqueseles la apertura del proceso indicándoles que deben comparecer a hacerse parte de la presente acción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio. Líbrense los oficios anexando copia del trámite, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, de la empresa unipersonal Arte, Diseño y Construcción ARDICON E.U., cuyo representante legal es el deudor Luís Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 74.243.644, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a: i) Ariza Duran Javier Alejandro, identificado con la C.C. N° 7951718, quien podrá ser notificado en la carrera #74-52ª-71 de Bogotá y a través del abonado celular # 3002658848. ii) Arrieta Pérez Eder Rafael, identificado con la C.C. N° 8747670, quien podrá ser notificado en la carrera # 43 -75B -187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3015335353 y iii) Arrieta Unfried Eder Alberto, identificado con la C.C. N° 1140821224, quien podrá ser notificado en la carrera 43 # 75B-187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3005631561.

En consecuencia se ordena comunicar esta determinación a los auxiliares designados, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión². Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación a la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, y se ordena poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar el valor total de los honorarios del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, en la suma equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$3'511.212, los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 7.2 del Decreto citado.

La anterior suma no incluye los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.1 13.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo anterior dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrán imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200)

² Art. 48 CGP.

salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del cargo de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, la siguiente información:

- Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que con base en la documentación aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores, garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este Despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente de la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. La información requerida debe ser entregada en medio físico y magnético.

DÉCIMO TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del deudor:

i) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-9211 del ORIP de Arauca, que corresponde al inmueble rural denominado "Finca la Esmeralda", ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de Tame y de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644.

ii) Como medida de protección, oficiar a los Bancos Davivienda y Bancolombia, a efectos de comunicarle sobre la existencia del presente proceso de reorganización y prevenirles sobre la imposibilidad de registrar medidas cautelares de retención de dineros sobre los productos que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644, posea en su entidad.

iii) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el registro único nacional de tránsito que corresponda a los siguientes vehículos:

- Campero Chevrolet placa BRR350. Chasis N° 8ZNDT13S25V303100, motor N° 25V303100.

- Camioneta Dodge placa RLZ110. Chasis N° 3D4PGFBXT519382.

- Automóvil Datsun placa 280ZX. Chasis N° JN1HZ04S1BX2766012, motor N° L28570310.

Los anteriores automotores son de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644 y se encuentran registrados en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Bogotá. Oficiar comunicando la presente medida con la anotación de que la misma no implica la inmovilización de los vehículos.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberán hacer una vez esté en firme el presente auto.

DECIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces del territorio Nacional por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a fin de informarles que no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de

insolvencia, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del CGP.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, a la tesorería Municipal de Tame y de Arauca, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

VIGÉSIMO: COMUNICAR a los siguientes juzgados del inicio del proceso de reorganización, ORDENARLES que remitan a este Despacho los procesos de ejecución que adelantan en contra del señor Luis Fernando Buitrago Rivera y ADVERTIRLES sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, así como admitir o continuar procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles relacionados con este proceso:

- (i) Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja – Boyacá, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2017-00002, por parte del demandante Disautos Ltda.
- (ii) Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2018-00110, por parte del demandante Davivienda S.A.
- (iii) Juzgado Promiscuo Municipal de Orality de Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-00668, por parte del demandante Ival Álvarez Higuera .
- (iv) Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-497, por parte del demandante Darío Medina Roso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Tener al Doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, identificado con la C.C. N° 7.174.429 y T.P. N° 232.541, como apoderado judicial del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cargas ordenadas en los numerales 2º, 3º, 4º, 9º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º y 21º, deberán ser cumplidas por el deudor dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

81-736-31-89-001-2019-00374-00
Reorganización empresarial

providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

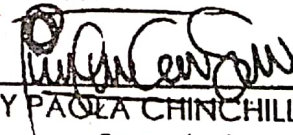
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy, veintidós (22) de enero de 2020 se notifica a la(s) parte(s) el anterior proveído, por anotación en el Estado N° 003.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCU20-398:
Fecha: 31-ene-2020
Hora: 14:17:49
Destino: Consejo Secc. Judic. de Cundinamarca
Responsable: CANTOR URBINA, MYRIAM GRACIELA
No. de Folios: 0
Password: CBA2CB8E

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 0210
RADICADO No. 6800140030071989-11868-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA
DEMANDADO CONCEPCIÓN RODRIGUEZ Y OTRO
C.C. No. 28.331.048

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Señor (es):
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
Ciudad.

REF. RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE
Radicado: 68001.40.03.007.1989.11868.00

Mediante Audiencia de Reconstrucción total del expediente con radicado #68001.40.03.007.1989.11868.00 de fecha Veintitrés (23) de Enero de 2020, se ordenó oficiar a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, para que se sirvan informar si en virtud del proceso con radicado No. 68001.40.03.007.1989.11868.00, donde actúa como demandante IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA y como demandada CONCEPCIÓN RODRIGUEZ, con C.C. #28.331.048, si se decretó medida cautelar alguna y en caso de ser positiva su respuesta, se sirva remitir copia del oficio que la solicitó con destino al referenciado proceso. Agradecemos se informe en el término de 5 días una vez sea recibida esta comunicación y de no hacerlo, se entenderá como negativa su respuesta. Lo anterior conforme al artículo 126 del C.G. del P.

Atentamente,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA20-171:
Fecha: 28-ene-2020
Hora: 14:16:43
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL (I
No. de Folios: 1
Password: 6413EDBC

PALACIO DE JUSTICIA- SEGUNDO PISO - OFICINA 216- BUCARAMANGA
Correo electrónico: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 6302860

